

RESOLUCIÓN No. 1227 DE 2022

“Por la cual se amplía el término de la convocatoria, plazo, postulación y selección de los representantes ante el Comité del Sistema de Seguimiento de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos del municipio de Bucaramanga”.

LA SECRETARÍA DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de las facultades conferidas en la Constitución Política de Colombia, y en concordancia con los Acuerdos Municipales 021 de 2019 y 011 de 2022, y

CONSIDERANDO

1. Que la libertad religiosa es el derecho que poseen todas las personas a profesar las creencias religiosas de forma individual o colectiva sin más limitaciones que las que imponen las leyes.
2. Que el artículo 93 de la Constitución Política reconoce las obligaciones contraídas por el Estado Colombiano en materia de derechos humanos regulados por el Derecho Internacional, a través de la ratificación de diferentes instrumentos internacionales, tales como:
 - La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948, mediante la cual se reconocen los derechos a: la libertad de pensamiento, conciencia y religión (artículo 18); a la libertad de opinión y expresión (artículo 19); a la libertad de reunión y asociación (artículo 20).
 - Las Convenciones Interamericanas sobre concesión de los Derechos Civiles y de los Derechos Políticos de la Mujer, aprobadas mediante la Ley 8 de 1959 que reconocen la igualdad de hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos civiles; así como la libertad de profesar la religión y las creencias propias.
 - El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado mediante Ley 74 de 1968, que estipula que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza (artículo 18); a reunirse de forma pacífica (artículo 21) y; a asociarse libremente con otras (artículo 22).
 - La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), aprobada mediante la Ley 16 de 1972, que reconoce, la libertad

de religión y de culto, la libertad de manifestar la religión propia sin más restricciones que la que establezca la ley, la libertad de recibir educación religiosa conforme a la concepción propia, y la imposibilidad de discriminar a las personas considerando su religión (artículo 12).

- La Convención de los Derechos del Niño, vinculada al bloque de constitucionalidad mediante la Ley 12 de 1991, que reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes a la libertad de pensamiento, conciencia y religión (artículo 14).
- 3. Que los artículos 13, 19 y 20 de la Constitución Política, contemplan la libertad de culto e igualdad que poseen todas las confesiones religiosas e iglesias ante la Ley, la libertad de expresar pensamientos y opiniones, y la prohibición de discriminar a las personas en ocasión a su religión.
- 4. Que los artículos 1° y 2° de la Ley 133 de 1994, establecen que el Estado garantizará el derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, derecho que se interpretará de conformidad con los Tratados Internacionales ratificados por Colombia, en igual sentido, consagra como deber del Estado proteger a las personas en sus creencias, así como a las Iglesias y confesiones religiosas, además de facilitar la participación de éstas y aquellas en la consecución del bien común.
- 5. Que el artículo 104 de la Ley 1757 de 2015, establece los deberes de las administraciones nacionales, departamentales, municipales y distritales en la promoción de instancias de participación ciudadana, formales e informales, creadas y promovidas por la ciudadanía o el Estado.
- 6. Que el artículo 2.4.2.4.1.2 del Decreto 437 de 2018 adoptó la política pública integral de libertad religiosa y de culto, estableciendo como objetivo general brindar garantías para el ejercicio del derecho de libertad religiosa y de cultos en Colombia; así mismo, contempla tres ejes, tales como, la garantía del derecho a la libertad religiosa, el reconocimiento de las entidades religiosas como gestoras de paz, perdón y reconciliación, en aras de facilitar la articulación, el asesoramiento, y la capacitación técnica de las entidades religiosas y sus organizaciones, y de las entidades regionales y locales para la consecución de los objetivos de desarrollo en los territorios y la consolidación de redes de apoyo.
- 7. Que la Ordenanza 036 de 2014 de la Asamblea Departamental de Santander adoptó la política pública de libertad e igualdad religiosa y de cultos en el departamento de Santander.
- 8. Que los artículos 1°, 2°, 3° y 5 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2019 crearon el sistema de seguimiento y evaluación para la adopción de la política pública integral de libertad religiosa y de cultos en el municipio de Bucaramanga, establecieron el tipo de conformación, sus funciones y la periodicidad de las sesiones de este.

9. Que los artículos 1° y 2° del Acuerdo Municipal No. 011 de 2022 regulan la actualización del sistema de seguimiento y evaluación para la adopción de la política pública de libertad religiosa y de cultos para el municipio de Bucaramanga y reglamentan los criterios de convocatoria, plazos, postulación y selección de los representantes.
10. Que en el Plan de Desarrollo Municipal denominado "*Bucaramanga, ciudad de oportunidades*" se estableció la meta producto consistente en "*Diseñar e implementar un (1) programa que promueva las acciones para el reconocimiento y participación de las formas asociativas de la sociedad civil basadas en los principios de libertad religiosa, de cultos y de conciencia*".
11. Que el día 11 de julio de 2022, la Secretaría del Interior en uso de sus facultades reglamentarias conferidas por el Concejo Municipal de Bucaramanga, expidió la Resolución No. 836 de 2022, "*Por la cual se reglamentan los criterios de convocatoria, plazos, postulación y selección de los representantes ante el Comité del Sistema de Seguimiento de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos del municipio de Bucaramanga*".
12. Que las personas interesadas en postularse para acceder a los cupos representativos descritos en los numerales 6°, 7° y 8° del artículo 2° de la Resolución No. 836 de 2022, debían remitir, en los días 26 de septiembre de 2022 al 25 de octubre de 2022 el número de requisitos generales en el ejercicio del cumplimiento de la política pública integral de libertad religiosa y de cultos en el municipio de Bucaramanga
13. Que las personas interesadas en postularse se encuentran en la consecución de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos generales para la postulación y el proceso de selección de los representantes ante el Comité del Sistema de Seguimiento de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos del municipio de Bucaramanga.
14. Que es importante para la administración municipal adoptar y desarrollar la política pública integral de libertad religiosa y de culto en el municipio de Bucaramanga y en procura de promover condiciones que permitan a los individuos desarrollar libremente sus creencias, reconociendo las diferentes religiones como agentes de transformación social, promoción de la paz, reconciliación, convivencia, y desarrollo sostenible se permite informar a la sociedad en general sobre la conformación del Comité del Sistema de Seguimiento de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos del Municipio de Bucaramanga.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

TÍTULO I

CAPITULO I Disposiciones Generales

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acto administrativo tiene por objeto ampliar el término del proceso de convocatoria, postulación y selección de la conformación de los miembros del Comité del Sistema de Seguimiento de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos del municipio de Bucaramanga.

TÍTULO II DE LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO. Modifíquese el artículo octavo de la Resolución No. 836 de 2022, el cual quedará así:

“ARTÍCULO OCTAVO. De los requisitos generales de los postulados. - Quienes deseen postularse para acceder a los cupos representativos descritos en los numerales 6°, 7° y 8° del artículo 2° del presente acto administrativo, deberán remitir, en los días 26 de septiembre de 2022 al 08 de noviembre de 2022 y con destino al correo electrónico institucional asuntosreligiosos@bucaramanga.gov.co, los siguientes documentos:

- 1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o documento homólogo del postulado.*
- 2. Certificado de existencia y representación legal vigente expedido por el Ministerio del Interior o por la Cámara de Comercio, según el caso.*
- 3. Carta firmada por el representante legal donde informe sí el postulado aspira en representación de una Confederación, Federación o Asociación Religiosa, Entidad Religiosa, Institución de Educación Superior o grupo de investigación en materia de libertad religiosa de culto o hecho religioso.*
- 4. Acta de nombramiento o delegación del postulado firmada por el representante legal.*
- 5. Certificado del postulado donde vislumbre no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades.*
- 6. Aportar documento que acredite el momento en que la Confederación, Federación, Asociación Religiosa, Entidad Religiosa, Institución de Educación Superior o Grupo de investigación empezó a desarrollar sus fines misionales en el Municipio de Bucaramanga.*
- 7. Aportar documento de consentimiento informado en el que se acepta que se actúa de forma libre, voluntaria y sin ningún tipo de coacción ajena, expresando, la aceptación de asumir el cargo y desarrollar las actividades que de él se desprenden de carácter ad honorem.*

Parágrafo primero: *Ninguna persona podrá postularse para acceder a más de un tipo de representación”.*

ARTÍCULO TERCERO. Modifíquese el artículo noveno de la Resolución No. 836 de 2022, el cual quedará así:

“ARTÍCULO NOVENO. De la publicación de los seleccionados en el proceso de postulación. -El día 11 de noviembre de 2022, la Secretaría del Interior publicará de manera visible, la lista de las personas seleccionadas por haber cumplido con el lleno de requisitos expuestos en el artículo que precede.

Parágrafo primero: En caso tal, que el número de seleccionados por categoría sea igual o inferior al número de cupos a proveer, la Secretaría del Interior convocará a las personas seleccionadas para que el día 25 de noviembre de 2022, se lleve a cabo la firma del Acta de Constitución del Comité donde constarán los nombramientos de los representantes”.

ARTÍCULO CUARTO. Modifíquese el artículo décimo de la Resolución No. 836 de 2022, el cual quedará así:

“ARTÍCULO DÉCIMO. Del procedimiento democrático en caso de presentarse múltiples seleccionados- En el evento que el número de seleccionados, por categoría, exceda el número de cupos a proveer, la Secretaría del Interior notificará a través del correo electrónico personal la convocatoria del proceso de elección a través del voto que se llevará a cabo el día 21 de noviembre de 2022. Convocatoria que estará sujeta a las siguientes reglas:

1. El proceso de votación comenzará a las 10:00 horas, momento en que todos los seleccionados deberán estar presentes en el lugar que defina la Secretaría del Interior. Su inasistencia será entendida como desistimiento en el proceso encaminado a la representación.
2. Cada seleccionado solo podrá votar por seleccionados de la misma categoría a la que aspiran representar.
3. Cada seleccionado recibirá una hoja con un número igual de renglones y cupos a proveer por la categoría a la que aspiran representar.
4. Cada seleccionado por categoría escribirá en dichos renglones, los nombres de los seleccionados que considere deberán participar en el Comité como representantes, no podrán repetirse nombres.
5. Durante el proceso de elección, los votos serán depositados en urna cerrada.
6. El proceso de votación terminará una vez todos los seleccionados presentes hayan ejercido su derecho al voto o en su defecto cuatro (4) horas después de inicio de las votaciones.
7. Al finalizar el tiempo destinado para la votación, el Tribunal de Garantías, conformado por un delegado de la Secretaría del Interior competente en Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos, un delegado de la Personería de Bucaramanga y un delegado de la Procuraduría Provincial de Bucaramanga dará apertura al conteo y clasificación de los votos.
8. En caso de darse empate frente al último cupo a proveer, se desarrollará nueva votación de desempate, en dicha votación participarán todos los seleccionados y solo podrán votar por aquellas personas que se encuentren en condición de empate.
9. El proceso de desempate se desarrollará el mismo día de la votación general.

10. En caso de presentarse empate por segunda vez, el criterio de desempate se determinará por la antigüedad en el municipio de Bucaramanga.

11. La Secretaría del Interior, una vez concluidos los pasos precedentes levantará acta del proceso de votación y desempate según el caso.

Parágrafo primero: El Tribunal de Garantías estará conformado por personal delegado de la Secretaría del Interior competente en Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos, quien estará a cargo de la convocatoria del proceso de votación, incluyendo la participación en el proceso de elección y la realización del Acta correspondiente, en calidad de garante del proceso, por un delegado de la Personería de Bucaramanga y un delegado de la Procuraduría Provincial de Bucaramanga”.

ARTÍCULO QUINTO. Modifíquese el artículo décimo primero de la Resolución No. 836 de 2022, el cual quedará así:

“ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Del acto de posesión-. El día 25 de noviembre de 2022, se llevará a cabo el acto de posesión de los miembros del Comité del Sistema de Seguimiento de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos del Municipio de Bucaramanga ante la Secretaría del Interior, quien deberá levantar Acta en la que consten todos los datos personales de los miembros del Comité y el cupo que tendrán en representación según la categoría”.

ARTÍCULO SEXTO. Salvaguarda de Ley y vigencia. -Las disposiciones contenidas en este acto administrativo no remplazan o modifican normas de superior jerarquía.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Dada en Bucaramanga, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MELISSA FRANCO GARCIA
Secretaria del Interior
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Andrea Carolina Agón Silvestre – Abogada Despacho de la Secretaría del Interior
Revisó: Jhon Alexander Mosquera Vanegas – Seguridad y Convivencia - Secretaría del Interior
Aprobó: Manuel José Torres González – Subsecretario del Interior (E)